



Uleam

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.036-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diverso, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y lo cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 350 del mismo cuerpo legal, enfatiza que: “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 352 de la carta magna, enfatiza que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Constitución ecuatoriana establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,

transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 8, se disponen los fines de la educación superior, entre ellos el literal a) especifica: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

Que, en la LOES en el artículo 14, señala son instituciones del Sistema de Educación Superior, literal a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 18 literal e, indica que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: literal a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; literal b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; literal c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; literal d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala que el sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los

siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado;

Que, del Reglamento de Régimen Académico en su artículo 13 indica que, para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico en su penúltimo párrafo dispone que la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico dispone que la Validación por ejercicio profesional consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencias que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 85, determina: “Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”;

Que, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina que son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;

Que, a través de resolución Nro. 135-2022 el Consejo Académico de la ULEAM resolvió: Artículo 1.- Elevar a consideración del Órgano Colegiado Superior que para el proceso de Validación por ejercicio profesional se consideren las carreras de Educación y la carrera de Artes Plásticas, y emita resolución al respecto. Artículo 2.- La Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades en coordinación con la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, elaboren el reglamento para poder ejecutar el reconocimiento de la trayectoria profesional en la ULEAM;

Que mediante oficio No. 026-2023-CJL-LAB, de 11 de octubre de 2023, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Permanente Jurídica y Legislación del OCS, conforme sus atribuciones determinadas en el artículo 52, numeral 1 del Estatuto, informó que en sesión ordinaria y extraordinaria del 10 y 11 de octubre de 2023, se aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de Reglamento para la Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en las Carreras del Campo Amplio de Educación en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitidas a este organismo mediante oficio No. ULEAM-R-2023-0535-M de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y lo remite al OCS para discusión y aprobación en primer debate;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior a través de Resolución OCS-SE-022-No.0265-2023, adoptada el 23 de octubre de 2023, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, resolvió: “Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en las Carreras del Campo Amplio de Educación en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, sin observaciones a su texto;

Que, mediante oficio No. 003-2024-CJL-LAB, de fecha 8 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Permanente Jurídica y Legislación del OCS, conforme sus atribuciones determinadas en el artículo 52, numeral 1 del Estatuto, informó que en las sesiones ordinaria y extraordinaria de 4 y 5 de enero de 2024, se analizó y aprobó en primer y segundo debate el proyecto de Reglamento para la Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en las Carreras del Campo Amplio de Educación en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y lo remitió al Pleno del Órgano Colegiado Superior para segundo debate;

Que, luego de conocer y analizar el proyecto de Reglamento para la Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en las Carreras del Campo Amplio de Educación en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República, artículos 17 y 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL O EXPERIENCIA LABORAL EN LAS CARRERAS DEL CAMPO AMPLIO DE EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**CAPÍTULO I****ÁMBITO Y OBJETO**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento aplica a los actores académicos y administrativos de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sedes, campus y extensiones que tengan en su oferta carreras del campo amplio de la Educación.

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento regula el proceso interno de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral, regulado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES mediante resolución RPC-SE-08-No.023-2022 para las carreras del campo amplio de la Educación.

CAPÍTULO II**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO MEDIANTE VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL O EXPERIENCIA LABORAL EN EL CAMPO AMPLIO DE EDUCACIÓN**

Artículo 3.- Ejercicio profesional o experiencia laboral en el campo de Educación.- El ejercicio profesional o experiencia laboral en el campo amplio de Educación es todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con título de grado en Ciencias de la Educación. Estas acciones implican:

- a) El diseño y planificación del currículo escolar ajustado a las necesidades y características de los sujetos educativos;
- b) El dominio disciplinar de los contenidos asignados a cada grado y subnivel del Sistema Nacional de Educación de acuerdo con la titulación obtenida;
- c) La evaluación del aprendizaje contextualizada y ajustada a los requerimientos normativa y nomotéticos del proceso;
- d) La atención del sujeto, su familia y la comunidad desde los roles asignados al profesorado en las normativas, procedimientos y protocolos;
- e) Otras actividades propias de la docencia.

Artículo 4.- Validación del ejercicio profesional o experiencia laboral.- Consiste en la validación del ejercicio profesional o experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se

exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Se podrá realizar este proceso en las carreras de Educación vigentes en la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, sedes, campus y extensiones.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional o experiencia laboral será definido en la normativa específica expedida por el CES.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 5.- Validación por ejercicio profesional en el campo amplio de la Educación.- La validación del ejercicio profesional o experiencia laboral en el campo amplio Educación, se realizará mediante la revisión del expediente presentado por el postulante y los requisitos de titulación que le permitan acceder al título de grado.

Este reconocimiento lo podrán realizar los bachilleres u otros profesionales con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa en la cual solicita la validación como docente en el sector público o privado.

Artículo 6.- Titulación.— Para acceder al proceso de titulación deberá:

- a) Superar el proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral;
- b) Aprobar las asignaturas que determine el informe de validación;
- c) Demás requisitos establecidos en el proyecto de creación de carrera y la IES.

Una vez superados estos requisitos se emitirá el título que se oferte en las carreras del campo amplio de educación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior vigente hasta la fecha, previo al cumplimiento de lo señalado en Reglamento de Régimen Académico respecto al otorgamiento, emisión y registro de títulos.

Artículo 7.- Definición de los requisitos.- Para el proceso de validación de trayectoria se considerará los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud dirigida a la máxima autoridad:** Señalando las razones, motivo e interés en la carrera.
- b) **Experiencia:** se considerarán los años de servicio que el solicitante haya ejercido en instituciones educativas públicas o privadas relacionadas con las titulaciones que oferta la Facultad/Sede/Extensión en el campo amplio de Educación.
- c) **Afinidad de la formación previa:** según el campo de conocimiento, se incluye en este requisito de forma opcional las horas o créditos realizados en vías formales en instituciones del Sistema de Educación Superior o en otras cuyos planes de estudio aborden temas relacionados con las dimensiones del ejercicio profesional definidas en este reglamento.

CAPÍTULO III

PROCESO DE VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 8.- Actores del proceso de validación por ejercicio profesional en el campo amplio Educación.- El proceso de validación por ejercicio profesional o experiencia laboral de las carreras del campo amplio Educación involucra a los siguientes actores:

- 1) El postulante.
- 2) El profesorado de las carreras del campo amplio Educación.
- 3) La Dirección de Carrera.
- 4) La Comisión Académica de la Unidad Académica.
- 5) Consejo de Facultad/Sede/Extensión
- 6) Autoridades académicas y máximas de la Universidad.

Artículo 9.- Solicitud del proceso de validación por ejercicio profesional. - El postulante dirigirá una solicitud al Decanato de la Facultad/Sede/Extensión en el que se señalará los requisitos y documentos que se tipifican como obligatorios y opcionales para el proceso de reconocimiento. Esta solicitud deberá ajustarse a las fechas establecidas en la convocatoria publicada por la Unidad Académica. La no presentación de la solicitud motivada en los documentos habilitantes obligatorios será causal de desestimación del proceso. Una vez ingresada la solicitud, se permitirá aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones por una sola ocasión de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 10.- Documentos para el proceso de validación por ejercicio profesional.- Para el proceso de validación por ejercicio profesional o experiencia laboral se requiere la siguiente documentación:

Requisito	Documentación de soporte
Solicitud	Formato institucional de Solicitud
Hoja de vida actualizada del solicitante	Formato institucional de Hoja de vida
Identificación del solicitante	Copia de cédula de identidad o pasaporte
Formación previa	<p>Obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de registro de título de bachiller donde se evidencie el No. de Refrendación, emitido en la página del Ministerio de Educación del Ecuador https://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web/faces/paginas/consulta-titulos-refrendados.xhtml o una copia certificada o notariada del original en caso de no constar en el registro. Títulos obtenidos en el extranjero deberán estar reconocidos o validados por el Ministerio de Educación. <p>Opcionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de tecnólogo en el campo amplio de Educación con récord académico correspondiente.

Requisito	Documentación de soporte
	- Documento de Suficiencia de inglés a nivel B1 o su equivalente con datos de contacto para verificación.
Acción de personal/Contrato	Si el postulante se encuentra laborando deberá presentar: Fiel copia de la acción del personal expedida por el Ministerio de Educación, en el caso de instituciones públicas Contrato certificado, en el caso de instituciones educativas particulares.
Experiencia	Obligatorios: - Certificado de experiencia laboral que cuente al menos con los años de duración de la carrera sujeta a validación, expedido por el Ministerio de Educación o por la Institución educativa particular, con datos de contacto para verificación. - Certificado de tiempo de servicio por empleador emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que ratifique los certificados de experiencia laboral. - En caso de no tener relación de dependencia, fiel copia de los contratos que acrediten el ejercicio profesional. Opcionales: - Copia de facturas por servicios educativos.
Otros documentos.	Acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente.

La documentación de soporte antes señalada deberá ser presentada de manera física y digital en formato PDF con una resolución mínima de 300 ppp verificando que el archivo digitalizado sea fiel al contenido original. En ningún caso se insertarán a los documentos marcas de agua.

La información declarada por las y los aspirantes, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. La Secretaría de la Facultad/Extensión/Sede verificará la información consignada por la o el aspirante en las bases o registros administrativos disponibles; en el caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, la o el aspirante no podrá nuevamente postular al proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

Artículo 11.- Del tribunal evaluador: El tribunal de evaluación para el proceso de validación por ejercicio profesional o experiencia laboral será conformado por el Decano/a de la Unidad Académica o su delegado y un académico seleccionado de una terna presentada por el Director de carrera, con a) experiencia demostrada en el ejercicio profesional o experiencia laboral y, b) titulaciones de grado y posgrado en el campo

amplio de Educación. El Consejo de Facultad/Extensión/Sede realizará la designación respectiva.

El tercer miembro será un experto con formación de grado y postgrado en el campo amplio de la Educación externo a la Uleam, propuesto por el Director/a de Carrera.

El tribunal o comité evaluador será notificado con la suficiente antelación para su instalación y desarrollo de las actividades que se le encomiendan en este reglamento.

Artículo 12.- Funciones del tribunal evaluador.- El tribunal evaluador tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la validez de la documentación (habilitantes) presentada por el postulante.
- b) Solicitar por una sola vez al postulante ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada para cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) Evaluar la relación de los documentos referentes a la formación previa con requisitos de la carrera.
- d) Informar a la comisión académica el resultado de las asignaturas validadas como resultado del proceso de validación por ejercicio profesional o experiencia laboral en el campo amplio de Educación que está aplicando.
- e) Realizar aclaraciones o ampliaciones a petición de la Comisión Académica sobre la motivación de sus actuaciones y decisiones sobre la petición del requirente.

Artículo 13.- Funciones de la Comisión Académica.- La Comisión Académica de la Facultad/Sede/Extensión tendrá la siguiente función:

- a) Elaborar un informe fundamentado para aprobación o negación del Consejo de Facultad/Sede/Extensión como resultado del proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral en el campo amplio de Educación.
- b) Ingresar al sistema de gestión académica las asignaturas validadas como resultado del proceso de validación por ejercicio profesional o experiencia laboral.

Artículo 14.- Atribuciones del Consejo de Facultad/Sede/Extensión.- Son atribuciones del Consejo de Facultad/Sede/Extensión las siguientes:

- a) Designar los miembros de tribunal
- b) Aprobar el cronograma del proceso de validación por ejercicio profesional
- c) Resolver la aprobación de ingresos resultante del proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral en el campo amplio de Educación.

Artículo 15.- Mecanismos para la validación por ejercicio profesional o experiencia laboral.- Se tomarán en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Por cada año académico laborado (en actividades de docencia dentro del sistema de educación en sus niveles inicial, básica y bachillerato, relacionado directamente con la carrera sujeta a validación) se reconocerán como aprobados 10 créditos, hasta un total de 90 créditos. En el caso de especialidades deberá considerarse el documento que certifique la asignación de trabajo en dicha área.

Los aspirantes que cuenten con título de tecnólogo superior en el campo amplio de Educación se reconocerán, previo a informe favorable del Tribunal Evaluador, 30 créditos como aprobados.

2. El certificado de experiencia laboral servirá para la homologación de las prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad.
3. El certificado de suficiencia en idiomas servirá para homologar el requisito de nivel B1 en dominio de una lengua extranjera y/o el requisito de grado de acuerdo con la planificación del plan curricular.

Artículo 16.- Comunicación de los resultados y apelación.- Una vez que el Tribunal o Comité Evaluador ha comunicado los resultados del proceso, la Comisión Académica elaborará el informe respectivo para aprobación del Consejo de Facultad/Sede/Extensión. La resolución será notificada por medios electrónicos a los integrantes del Comité, al postulante y a la Comisión Académica de acuerdo con el cronograma establecido.

Una vez notificado, el postulante dispone de 5 días término para presentar una apelación fundamentada del resultado. Para atender la apelación, el Consejo de Facultad/Sede/Extensión sesionará, de ser el caso, de manera ampliada con el Comité Evaluador para resolver de manera conjunta el recurso presentado. Una vez consumida esta instancia, el postulante podrá voluntariamente matricularse o no, en los cursos que requieran aprobación; sin que esto impida el registro del resultado en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 17.- Aprobación del plan de estudios.- Con base en el registro de las asignaturas validadas por el ejercicio profesional o experiencia laboral, dichas asignaturas serán registradas como aprobadas en el sistema de gestión académica, debiendo cursar las asignaturas, cursos o equivalentes no reconocidos, mediante un proceso regular de matrícula. Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos para titulación señalados en Reglamento de Régimen Académico y el procedimiento interno para la Titulación de Estudiantes de Grado.

Las validaciones serán registradas en el Sistema de Gestión Académica con la leyenda “Validación del ejercicio profesional o experiencia laboral” y registrando la resolución del Consejo de Facultad/Sede/Extensión que aprueba el informe específico que la Comisión Académica elabore para el efecto.

Artículo 18.- Otorgamiento y emisión del título.- Una vez que el postulante haya cumplido con todos los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente y el presente reglamento se emitirá el acta de finalización del proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral. Para el otorgamiento del título se considerará el cumplimiento total del plan de estudios y de los requisitos de titulación aprobados por el Consejo de Educación Superior en el instrumento jurídico de creación o ajuste sustantivo de la carrera.

Artículo 19.- Organización académica del proceso para completar los planes de estudios.- La Unidad Académica podrá generar cursos conforme a la complementariedad de modalidades de estudio para las asignaturas pendientes de aprobar para completar la trayectoria curricular del postulante según el plan curricular vigente y el resultado del proceso de validación.

Artículo 20.- Cursos obligatorios.- Es obligatoria la aprobación de los cursos de actualización de conocimientos que imparta la Uleam en el campo amplio de Educación, con las siguientes temáticas:

Cursos obligatorios	Créditos
Pedagogía	3
Educación, derechos y diversidades	3
Planificación y adaptaciones curriculares	3
Tecnologías emergentes en educación	3
TOTAL	12

Artículo 21. Costos.- Para bachilleres con primera carrera de Educación Superior o que sus estudios hubieran sido realizados antes del 2008, será gratuito conforme a la ley; en otros casos: profesionales tecnólogos, de otros campos de conocimiento y bachilleres con segunda carrera, se ajustarán a los costos y aranceles establecidos por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad.

El proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral no se considera dentro de los rubros cubiertos por la gratuidad en la educación superior. El proceso se sujetará a los aranceles que para el efecto apruebe el Órgano Colegiado Superior. Los aranceles de este proceso considerarán un costo fijo por matrícula o inscripción el que debe ser consignado a las cuentas de la institución una vez que se apruebe la postulación; y, un costo variable en función del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes y requisitos de titulación que se aprueben como resultado del informe del Comité Evaluador y las apelaciones presentadas ante el Consejo de Facultad. Estos valores serán requeridos al postulante una vez que se efectúe el registro en el Sistema de Gestión Académica; y, el costo variable previo al registro de las asignaturas resultantes del proceso.

Artículo 22. Fases y tiempos.- El proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral se orientará por las siguientes fases, en los días que se regulan en este reglamento:

- a) **Convocatoria y postulación:** en el plazo de 60 días previo al proceso de matrícula ordinaria propuesto en el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Uleam para el ingreso por validación de ejercicio profesional.
- b) **Valoración, informe y resolución de la postulación:** en el plazo de 30 días, concluida la fase de recepción de la postulación.
- c) **Apelación:** en el término de cinco días posteriores a la notificación de la resolución del Consejo de Facultad.
- d) **Matrículas ordinarias:** de acuerdo con el calendario académico para el ingreso por validación de ejercicio profesional.

Artículo 23.- Vigencia de la resolución de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral.- La vigencia del informe de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral, será de un periodo académico ordinario siguiente al de su emisión. Si el solicitante no registra matrícula en plazo señalado anteriormente, el estudio de validación de trayectoria profesional deberá ser actualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos los casos no contemplados en el presente reglamento y los imprevistos que se suscitaren durante el proceso serán analizados y resueltos por el Consejo de Facultad/Sede/Extensión que realice el proceso.

SEGUNDA: La Universidad reducirá los grados de conflictos de intereses entre el postulante y la Unidad Académica mediante la reasignación de los miembros del tribunal. Los postulantes cuyo conflicto de intereses se genere con las autoridades académicas y máximas autoridades de la Universidad no serán considerados en la postulación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior el 20 de febrero de 2024.




 Dr. Marcos Zambrano Zambrano
 Rector de la Universidad





 Ab. Yolanda Roldán Guzmán Mg.
 Secretaria General

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICA que el **REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL O EXPERIENCIA LABORAL EN LAS CARRERAS DEL CAMPO AMPLIO DE EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 23 de octubre de 2023, mediante Resolución OCS-SE-022-No.0265-2023 y en segundo debate en la Primera Sesión Ordinaria, efectuada el 20 de febrero de 2024, mediante Resolución OCS-SO-001-No.036-2024.

Manta, 20 de febrero de 2024




 Ab. Yolanda Roldán Guzmán Mg.
 Secretaria General